

Cnscto

N° 068 -2025-GRP-DG-HDAC/PASCO

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 29 de enero del 2025.

VISTO:

Memorando N° 190-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 23 de enero del 2025, suscrito por el Director General; Informe N° 0142-2025-AP-HDAC/P, de fecha 22 de enero del 2025; Memorando N° 1163-2024-GRP-GGR-GRDS/DRS, de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por la Directora Regional de Salud Pasco, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS suscribe lo siguiente sobre el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "toda entidad competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, de ello se tiene la Sentencia N° 510-2024, de fecha 10 de diciembre del 2024, donde fallo: declarando infundada el recurso de apelación interpuesta por Gladys Virginia ZEVALLOS MATOS, consecuentemente confirmaron la sentencia N° 151-2024, contenida en la resolución N° 04, donde ordena que en el plazo de quince días emita resolución en la que disponga el pago de intereses legales acorde a los artículos 1242, 1246 y 1249 del código civil, correspondiente al reintegro de bonificación diferencial establecida en el decreto de urgencia 037-94;

Que, en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial suscribe lo siguiente.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en el numeral 1 del artículo 70 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto suscribe lo siguiente; Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.", en el numeral 70.4 suscribe en caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, mediante Decreto de Urgencia 037-94 de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro se otorga la bonificación especial, de carácter mensual permanente, a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliare, así como al personal comprendido en la escala 11 del decreto supremo 051-91-PCM (...);

Que, la Ley N° 30137-Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4 establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47 del D.S. N° 0013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N 304-2012-EF;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

Que, en el Expediente Judicial N° 00364-2024-0-2901-JR-CI-01, seguido por doña Gladys Virginia ZEVALLOS MATOS, contra el Hospital Regional Daniel Alcides Carrión y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Pasco, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante la sala mixta de apelaciones de Pasco, se ha dictado sentencia de vista mediante el cual solicita a la entidad emitir nueva resolución administrativa a fin de que reconozcan el pago de intereses legales acorde a los artículos 1242, 1246 y 1249 del código civil, correspondiente al reintegro de bonificación diferencial establecida en el decreto de urgencia 037-94, a favor de Gladys Virginia ZEVALLOS MATOS;

Que, en cumplimiento al mandato judicial, mediante memorando N° 190-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 23 de enero del 2025, suscrito por el Director General, en referencia al Informe N° 0142-2025-AP-HDAC/P, solicita emitir acto resolutivo de pago de intereses legales del reintegro de bonificación establecida mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de Gladys Virginia ZEVALLOS MATOS, por un monto de S/ 2,331.66 (dos mil trescientos treinta y uno con 66/100 soles);

De conformidad a todo lo expuesto y estando mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de mayo del 2023, suscrito por Gobernación Regional, resuelve designar al Médico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ como director de esta representada, para que en sus funciones inherentes pueda emitir resoluciones directorales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el pago de intereses legales, correspondiente al reintegro de la bonificación establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de Gladys Virginia ZEVALLOS MATOS, por un monto de S/ 2,331.66 (dos mil trescientos treinta y uno con 66/100 soles), de acuerdo al detalle siguiente:

BONIFICACIÓN 037-94 JUL 1994-AGO 2016.	MONTO PAGADO	MONTO DEVENGADO
S/ 37,464.00	S/ 16,740.00	S/ 20,724.00

CÁLCULO DE INTERESES

Aplicando la fórmula de cálculo de interés legal laboral de una deuda base

Factor de Inicio	13/12/2006	1.63180
Factor Final	31/12/2010	1.74431
Capital (Devengados)		20,724.00
$FAt_1 - FAt_2$		0.11251
Interés $(I = C \times (FAt_1 - FAt_2))$		2,331.66

Donde:

FAt_1	Factor acumulado correspondiente a la tasa de interés del día de origen de la operación.
FAt_2	Factor acumulado correspondiente a la tasa de interés del día a que se va extinguir el capital.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



Resolución Directoral

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de doña Gladys Virginia ZEVALLOS MATOS, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137-Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N 30841 concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Secretaria de Dirección General, notifique al personal comprendido en la presente Resolución y a la Sala Mixta de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección General, Área de Personal, Unidad de Administración y a los órganos competentes del Hospital Daniel Alcides Carrión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Recibí
del Excmo. Director General
por el Sr. Jefe de Oficina

Recibí
Edil Fiovello Muelugo Zalles
DNI 43443602 (HJA)



20-01-25